



ACTO DE AUTORIZACION DE LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE AL
INVITACION PUBLICA **RE-035-2026**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En atención del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, a la cual le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, correspondiendo al Estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, estableciendo que estas actividades forman parte de la educación y constituyen gasto público social, razón por la cual corresponde al Estado fomentar su desarrollo y facilitar las condiciones para su ejercicio.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa de la entidad territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.



Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la celebración y ejecución de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Ley 1251 de 2008 establece disposiciones orientadas a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, promoviendo condiciones que favorezcan su participación en la sociedad y el mejoramiento de su calidad de vida, mediante la articulación de acciones institucionales, familiares y comunitarias.

Que la Ley 1276 de 2009 contempla medidas de protección a las personas adultas mayores, especialmente aquellas pertenecientes a los niveles más vulnerables de la población, reconociendo la necesidad de desarrollar acciones integrales que contribuyan a su bienestar físico, psicológico y social.

Que el artículo 7 de la Ley 1276 de 2009 define al adulto mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más, y contempla la posibilidad de incluir a personas mayores de cincuenta y cinco (55) años y menores de sesenta (60) cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

Que la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección a las personas adultas mayores, fortalece las disposiciones orientadas a prevenir situaciones de maltrato y abandono y promueve la adopción de acciones institucionales dirigidas a garantizar su dignidad, integridad y bienestar.

Que, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente señaladas, corresponde a las entidades territoriales promover y ejecutar programas, planes y proyectos orientados a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, particularmente de aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, abandono, desprotección, exclusión social o dificultades para satisfacer sus necesidades básicas.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad a que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo las condiciones aplicables a esta modalidad de contratación y los mecanismos destinados a garantizar la transparencia, la selección objetiva, la eficiencia y la adecuada destinación de los recursos públicos.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece las condiciones bajo las cuales las entidades estatales pueden celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstos en los respectivos planes de desarrollo, orientados a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que, conforme a dicha disposición, la procedencia de esta modalidad contractual exige que se acrediten las condiciones previstas en la normativa aplicable, particularmente que el



objeto contractual corresponda a programas y actividades de interés público, que exista correspondencia con los instrumentos de planeación y que se justifique la conveniencia de acudir a una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para alcanzar los resultados esperados.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 establece que la reconocida idoneidad de las entidades privadas sin ánimo de lucro debe guardar relación con la adecuada ejecución del objeto contractual, por lo que corresponde a la entidad estatal verificar que la organización cuente con experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa, así como con las condiciones necesarias para desarrollar las actividades previstas.

Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 contempla el proceso competitivo de selección cuando exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar el programa o actividad de interés público, sin perjuicio de las excepciones previstas en la misma disposición.

Que el envejecimiento poblacional constituye uno de los principales desafíos sociales y demográficos que enfrentan las administraciones públicas, debido al incremento progresivo de la esperanza de vida, la disminución de las tasas de fecundidad y los avances en las condiciones de salud y atención médica, circunstancias que generan la necesidad de fortalecer las políticas y programas de protección integral dirigidos a las personas adultas mayores.

Que el envejecimiento es un proceso natural, progresivo y multidimensional que comprende transformaciones biológicas, psicológicas, físicas y sociales, las cuales pueden incidir en la autonomía, la funcionalidad, las relaciones familiares, la participación comunitaria y las condiciones generales de bienestar de las personas.

Que, si bien el envejecimiento no constituye por sí mismo una condición de enfermedad o incapacidad, existen factores asociados a la edad, al entorno social, a las condiciones económicas y a las redes de apoyo familiar que pueden incrementar la exposición de las personas adultas mayores a situaciones de dependencia, aislamiento, abandono, deterioro de su salud física y mental y exclusión de los espacios de participación social.

Que las personas adultas mayores que presentan condiciones de pobreza, vulnerabilidad socioeconómica, ausencia de redes familiares de apoyo, dificultades de movilidad o limitaciones para desarrollar actividades básicas de la vida cotidiana requieren medidas especiales de atención, acompañamiento y protección que contribuyan a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

Que, dentro de las principales problemáticas que afectan a esta población, se encuentran las dificultades para acceder a espacios de recreación e integración comunitaria, la insuficiencia de actividades que promuevan el envejecimiento activo, el debilitamiento de las redes de apoyo, la falta de acompañamiento social y las limitaciones para mantener condiciones adecuadas de autocuidado e higiene personal.

Que la ausencia de actividades de integración social, recreación, acompañamiento psicosocial y promoción del autocuidado puede contribuir al aislamiento, la disminución de la autoestima, el deterioro de las capacidades funcionales y la afectación del bienestar emocional de las personas adultas mayores, particularmente cuando concurren condiciones de vulnerabilidad o desprotección.

Que, en este sentido, las actividades recreativas, deportivas, culturales, de integración comunitaria y de aprovechamiento del tiempo libre constituyen herramientas de intervención social que favorecen el mantenimiento de las capacidades físicas y cognitivas,



fortalecen los vínculos interpersonales, estimulan la participación y contribuyen a mejorar la calidad de vida de esta población.

Que, igualmente, el acompañamiento en prácticas de autocuidado e higiene personal representa un componente importante del bienestar integral de las personas adultas mayores, toda vez que permite promover condiciones de dignidad, autoestima, comodidad, prevención de riesgos y conservación de hábitos saludables, especialmente en aquellos casos en los cuales existen dificultades para desarrollar estas actividades de manera autónoma.

Que el fortalecimiento de las acciones de cuidado, acompañamiento, recreación e integración comunitaria contribuye a prevenir situaciones de exclusión social y abandono, al tiempo que permite generar espacios de reconocimiento, participación y valoración de las personas adultas mayores como integrantes activos de la sociedad.

Que el departamento de La Guajira presenta dinámicas demográficas particulares, caracterizadas por una estructura poblacional relativamente joven frente a otras regiones del país, sin que ello desconozca la tendencia de crecimiento de la población adulta mayor y la necesidad de adoptar medidas institucionales que respondan oportunamente a sus necesidades sociales y de protección.

Que, de acuerdo con la información consignada en la formulación del proyecto, el índice de envejecimiento del departamento de La Guajira ha mostrado una tendencia creciente, circunstancia que exige fortalecer las estrategias territoriales orientadas al envejecimiento activo, la inclusión social, el cuidado y el bienestar integral de las personas adultas mayores.

Que, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, existen personas adultas mayores que enfrentan condiciones de vulnerabilidad económica y social, dificultades para acceder a servicios y actividades de bienestar, limitaciones en sus redes de apoyo y necesidades de acompañamiento institucional que hacen indispensable la implementación de estrategias de atención integral.

Que, conforme a la información incorporada en el documento de formulación del proyecto, a través del programa Colombia Mayor se atiende a una población de tres mil trescientos diez (3.310) adultos mayores, de los cuales cuatrocientos veinticinco (425) pertenecen a población indígena, circunstancia que evidencia la importancia de desarrollar acciones con enfoque diferencial, territorial e incluyente.

Que la presencia de población adulta mayor perteneciente a comunidades indígenas demanda que las intervenciones sociales reconozcan sus particularidades culturales, sus formas de organización comunitaria, sus tradiciones y sus condiciones de acceso a las actividades institucionales, procurando una atención respetuosa de la diversidad étnica y cultural del territorio.

Que la Administración Distrital reconoce que las situaciones de abandono, desprotección, aislamiento social y vulnerabilidad que afectan a las personas adultas mayores no pueden abordarse exclusivamente mediante intervenciones asistenciales aisladas, sino que requieren estrategias integrales, participativas y comunitarias que promuevan su dignidad, autonomía, integración social y bienestar.

Que, en consecuencia, resulta necesario implementar acciones que permitan fortalecer las condiciones de bienestar de esta población mediante jornadas comunitarias de atención, actividades de integración social, promoción de hábitos saludables, acompañamiento y



acciones dirigidas al fortalecimiento de la autoestima, el autocuidado y la participación activa de las personas adultas mayores.

Que estas intervenciones deben desarrollarse bajo un enfoque integral que reconozca las dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales del envejecimiento, procurando generar condiciones que contribuyan a prevenir el deterioro de la calidad de vida y a fortalecer las capacidades individuales y comunitarias de las personas beneficiarias.

Que, atendiendo las necesidades anteriormente descritas, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, formuló el proyecto identificado con el código BPIM No. 202600000017986, denominado "IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS COMUNITARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA".

Que el referido proyecto surge como respuesta institucional a la necesidad de intervenir las condiciones de vulnerabilidad social que afectan a las personas adultas mayores del Distrito, mediante la implementación de estrategias que contribuyan a mejorar sus condiciones de bienestar, fortalecer su inclusión comunitaria y promover una atención integral acorde con sus necesidades particulares.

Que el proyecto tiene como propósito contribuir a la reducción de las condiciones de abandono, desprotección y vulnerabilidad de las personas adultas mayores del Distrito de Riohacha, mediante el desarrollo de acciones comunitarias que favorezcan su calidad de vida, la integración social, el autocuidado, la promoción del bienestar y el reconocimiento de sus derechos.

Que, para alcanzar dicho propósito, se requiere adelantar actividades orientadas al fortalecimiento del bienestar social y la atención integral de esta población, procurando que las jornadas comunitarias constituyan espacios de participación, integración, acompañamiento y promoción de condiciones dignas de vida.

Que las actividades previstas en el proyecto responden a una finalidad de interés público, en cuanto se encuentran dirigidas a la protección y promoción de los derechos de una población que, por sus condiciones socioeconómicas, físicas, familiares o sociales, puede encontrarse en circunstancias de debilidad manifiesta y requerir medidas especiales de protección por parte del Estado.

Que el desarrollo de estas acciones guarda relación directa con los fines constitucionales de protección a las personas adultas mayores, promoción de la igualdad material, garantía de la dignidad humana, integración comunitaria y fortalecimiento del bienestar social, por lo que su ejecución representa una actuación de interés general en beneficio de la población vulnerable del Distrito.

Que, en este contexto, la Secretaría de Desarrollo Social considera necesario promover la articulación de capacidades institucionales, técnicas, operativas y comunitarias que permitan ejecutar de manera adecuada las actividades previstas en el proyecto, procurando una intervención organizada, incluyente y ajustada a las necesidades de la población beneficiaria.

Que las entidades privadas sin ánimo de lucro, en atención a su naturaleza y finalidad social, pueden constituir actores relevantes para el desarrollo de programas de interés público dirigidos a poblaciones vulnerables, siempre que acrediten reconocida idoneidad, experiencia relacionada con el objeto contractual y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los resultados esperados.



Que, para la ejecución del proyecto, resulta pertinente considerar la participación de una entidad privada sin ánimo de lucro que comparta la finalidad social de la intervención, cuente con personal idóneo y capacitado y disponga de las condiciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para desarrollar las jornadas comunitarias y demás actividades previstas.

Que la vinculación de una entidad privada sin ánimo de lucro deberá estar sustentada en la verificación de su reconocida idoneidad y en la demostración de que la modalidad contractual resulta procedente y adecuada para impulsar las actividades de interés público contempladas en el proyecto, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 092 de 2017.

Que, en particular, corresponde a la Administración Distrital verificar que las actividades previstas en el proyecto se encuentren articuladas con las metas y programas del Plan de Desarrollo Distrital vigente, que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y que la modalidad seleccionada resulte jurídicamente procedente de acuerdo con las características de la intervención.

Que, igualmente, deberá acreditarse en los documentos precontractuales que la contratación propuesta no constituye una simple adquisición de bienes o servicios a favor de la entidad estatal, sino que corresponde efectivamente al impulso de un programa o actividad de interés público en beneficio de la población destinataria, de acuerdo con el régimen constitucional y reglamentario aplicable.

Que la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro deberá realizarse observando las reglas previstas en el Decreto 092 de 2017, garantizando la publicidad, transparencia, igualdad y objetividad del procedimiento, así como la adecuada verificación de las condiciones de idoneidad y capacidad de la organización que participe en el desarrollo del proyecto.

Que, en consecuencia, la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, considera necesario adelantar las actuaciones precontractuales correspondientes para impulsar la ejecución del proyecto BPIM No. 202600000017986, denominado "IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS COMUNITARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", mediante el mecanismo contractual que resulte procedente conforme al Decreto 092 de 2017.

Que la ejecución del referido proyecto permitirá fortalecer las acciones institucionales dirigidas a las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, promoviendo espacios de integración, acompañamiento y participación comunitaria que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida y al cumplimiento de los fines sociales del Estado.

Que, por las razones anteriormente expuestas, y previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y precontractuales aplicables, se considera justificado adelantar el procedimiento correspondiente para la celebración de un contrato con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar las actividades de interés público previstas en el proyecto formulado por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

Que las actividades de interés público del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo Nacional, Departamental y Distrital:

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL



nombre:	(2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida
transformación	7. Actores Diferenciales para el Cambio
pilar	03. Reparación efectiva e integral a las víctimas
catalizador	02. Estabilización socioeconómica para las víctimas
programa	4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
productos asociados	Adultos mayores atendidos con servicios integrales
PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	
Nombre:	plan de desarrollo del departamento de la guajira 2024 -2027 " cumpliendo la Palabra"
Eje:	línea estratégica 3: equidad social
Programas:	atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - 4104
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
Nombre:	plan de desarrollo del distrito de Riohacha 2024 -2027 Riohacha socialmente sana y sostenible
Eje:	línea estratégica i. Riohacha socialmente sana
Programas:	Programa 10. atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - 4104
Meta Resultado:	índice de pobreza multidimensional (ipm)
Meta Producto:	adultos mayores atendidos con servicios integrales

Que el valor estimado del contrato es de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$598.723.855) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Autorizar la realización del proceso de contratación competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, mediante el RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017, BAJO LA INVITACIÓN PÚBLICA N° RE-035-2026, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN cuyo objeto corresponderá a “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS COMUNITARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA” BPIM 202600000017986, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.

SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente autorización en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II–, con los documentos precontractuales del proceso de selección.

TERCERO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al Proceso



de Selección y a la ejecución del Contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del (2026).

Original Firmado
GENARO DAVID REDONDO CHOLÉS
Alcalde Distrital

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado Por:	Luis Manuel De Armas Carrillo	Abogado Contratista	
Revisado y Aprobado por:	María Esther González Daza	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			